



Se eliminó 06 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

Subsecretaría de Ingresos
Expediente: RRE/027/19/XXV
Oficio N° SAC/567/2022/XXV
Página 1/6

ASUNTO: Se resuelve Recurso de Revocación, declarando la nulidad del acto impugnado.

**SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, INGENIERIA Y ARQUITECTURA MARECOM, S. DE R.L. DE C.V.
CALLE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ NÚMERO 227,
COLONIA SALVADOR DÍAZ MIRÓN
XALAPA, VERACRUZ.**

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 08 días del mes de diciembre del 2022.- VISTO el escrito de fecha 11 de febrero de 2019, signado por la C. [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, INGENIERIA Y ARQUITECTURA MARECOM, S. DE R.L. DE C.V.**, personería que acredita con la copia simple del Primer Testimonio de fecha 03 de julio de 2012, derivado del Instrumento Público número 729, pasado ante la fe del Licenciado Rogelio Hernández Ortiz, Notario Público número 17 de la Undécima Demarcación Notarial de la Ciudad de Xalapa, Veracruz; curso recibido el 12 de febrero del 2019, en la Dirección General de Recaudación dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante el cual promueve Recurso de Revocación, que fuera radicado bajo el expediente número RRE/027/19/XXV del Libro Índice de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos dependiente de la Procuraduría Fiscal adscrita a la citada Secretaría, en contra del Requerimiento para la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, folio 1209384/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2013, en el que se le impone una multa en cantidad de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), en virtud de no haber realizado el pago de cada una de las declaraciones omitidas, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales.

RESULTANDO

1.- En fecha 26 de noviembre de 2018, la Dirección General de Recaudación dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, en el ejercicio de sus facultades, requirió a la persona moral denominada **SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, INGENIERIA Y ARQUITECTURA MARECOM, S. DE R.L. DE C.V.**, a través del oficio de folio 1209384/2018, la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los meses de enero a diciembre de 2013, imponiendo además una multa en cantidad de \$1,282.00 (UN MIL

Resibi Original
-3-7-24

[REDACTED]



Se eliminó 06 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

Subsecretaría de Ingresos
Expediente: RRE/027/19/XXV
Oficio N° SAC/567/2022/XXV
Página 2/6

DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por cada una de dichas declaraciones omitidas; documento que fuera notificado el día 07 de febrero de 2019.

2.- Inconforme la hoy promovente con el acto administrativo señalado en el Resultando que antecede, por conducto de su Representante Legal, interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando como pruebas en copias simples, los siguientes documentos: **a)** "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", folio 1209384/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, el cual constituye el acto impugnado; **b)** Credencial para Votar de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **c)** Instrumento Público número 729, del día 03 de julio del 2012, pasado ante la fe del Licenciado Rogelio Hernández Ortiz, Notario Público número 17 de la Undécima Demarcación Notarial de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, con el cual acredita su personalidad la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **d)** "...escritura pública Número ciento cincuenta y ocho de fecha veintinueve días del mes de octubre de dos mil diez donde consta la constitución de la sociedad SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, INGENIERIA Y ARQUITECTURA MARECOM, S. DE R.L. DE C.V. elaborada en la Notaria No. Nueve de la SEXTO Demarcación Notarial de Álamo Ver., ante la fe del Notario Lic. Jennifer del Ángel Rueda."; ofreciendo además **d)** "INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en lo que beneficie a mis intereses" y **e)** "PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en lo que favorece al suscrito".

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Autoridad resolutoria, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- La suscrita **MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20 inciso c), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado



de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que el Representante Legal de la ahora recurrente adjunta al mismo.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que *"El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código."*, y en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de Recurso de Revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

III.- La existencia del acto administrativo recurrido queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando **2** de la presente resolución, concretamente con la señalada en el inciso **a** en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que es valorada por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- Esta Autoridad resolutora procede al estudio de lo manifestado por el Representante Legal de la recurrente en el agravio identificado como **PRIMERO** en el que argumenta medularmente lo siguiente:

"PRIMERO

*...la Autoridad va más allá de lo que la ley le permite al querer obligar al contribuyente a tener una carga tributaria que no le corresponde dado la posibilidad que tiene esta autoridad de solicitar la presentación de esta obligación **YA PRESCRIBIÓ**, por lo tanto, el pago de sus accesorios son ilegales e infundados, las multas no tienen fundamento ni motivo legal para que sean pagadas como lo cita esta autoridad, así mismo trasgrede mi esfera jurídica al imponerme multas que corresponden a obligaciones que esta autoridad no tiene la facultad para solicitar el pago dejándome en total estado de indefensión al trasgredir la ley, tratando de cobrar cuando ya prescribió su derecho a hacerlo, en términos del Artículo 189 fracción II del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA Llave (sic)..."*



Al respecto, esta Autoridad Resolutora considera fundado el argumento del Representante Legal de la recurrente, en virtud del análisis realizado a los números 73 fracciones I y III y 102 del Código Número 18 Financiero y 189, fracción II del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigentes en ese momento, que a la letra dicen lo siguiente:

"Artículo 73. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expediciones de constancias:

I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, avisos o constancias que exijan las disposiciones fiscales, o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos. Las multas a aplicar serán de acuerdo a lo siguiente:

...

III. No pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales, cuando se trate de contribuciones que no sean determinables por los contribuyentes, salvo cuando el pago se efectúe espontáneamente. Se aplicará multa de 15 a 100 días de salario mínimo por cada requerimiento.

..."

Artículo 102. El impuesto se causará en el momento en que se efectúen las erogaciones por el trabajo personal. **Los contribuyentes pagarán mediante declaración mensual, a través de la forma oficial autorizada para tal efecto, a más tardar el día diecisiete del mes siguiente al de la causación del impuesto,** en la Oficina de Hacienda del Estado correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente o en las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría.

El pago que realicen los contribuyentes de este impuesto se entenderá como definitivo.

..."

"Artículo 189. Las facultades de la autoridad fiscal...para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, **se extinguen en el plazo de cinco años** contados a partir del día siguiente a aquel en que:

...

II. Se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios..."

(Lo resaltado es propio)



Derivado de lo antes transcrito y tomando en consideración que el Requerimiento para la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, folio 1209384/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, le fue notificado a la persona moral denominada **SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, INGENIERIA Y ARQUITECTURA MARECOM, S. DE R.L. DE C.V.**, el día 07 de febrero de 2019, es viable concluir que le asiste la razón a su Representante Legal, por cuanto hace a que la Dirección General de Recaudación, excedió el plazo para requerirle a su representada la presentación de la declaración de la citada contribución e imponerle una multa que asciende a la cantidad de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por cada una de las declaraciones omitidas, concerniente a los meses de enero a diciembre de 2013, como se advierte a continuación:

AÑO	MES	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN	PLAZO DE 5 AÑOS
2013	ENERO	17 DE FEBRERO DE 2013	18 DE FEBRERO DE 2018
2013	FEBRERO	17 DE MARZO DE 2013	18 DE MARZO DE 2018
2013	MARZO	17 DE ABRIL DE 2013	18 DE ABRIL DE 2018
2013	ABRIL	17 DE MAYO DE 2013	18 DE MAYO DE 2018
2013	MAYO	17 DE JUNIO DE 2013	18 DE JUNIO DE 2018
2013	JUNIO	17 DE JULIO DE 2013	18 DE JULIO DE 2018
2013	JULIO	17 DE AGOSTO DE 2013	18 DE AGOSTO DE 2018
2013	AGOSTO	17 DE SEPTIEMBRE DE 2013	18 DE SEPTIEMBRE DE 2018
2013	SEPTIEMBRE	17 DE OCTUBRE DE 2013	18 DE OCTUBRE DE 2018
2013	OCTUBRE	17 DE NOVIEMBRE DE 2013	18 DE NOVIEMBRE DE 2018
2013	NOVIEMBRE	17 DE DICIEMBRE DE 2013	18 DE DICIEMBRE DE 2018
2013	DICIEMBRE	17 DE ENERO DE 2014	18 DE ENERO DE 2019

Como se puede apreciar del análisis que antecede y en razón de que las facultades de la Autoridad recaudadora para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen en el plazo de cinco años, contados a partir del día siguiente a aquel en que se debieron haber presentado las declaraciones que nos ocupan, procede dejar sin efectos el acto impugnado, puesto que al haber requerido dicha Autoridad la presentación de tales declaraciones y sancionar la omisión de pago de cada una de ellas, hasta el día 07 de febrero de 2019, es indiscutible que ya había caducado su facultad para ello.

Es de significar que en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 274 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, al ser suficiente el agravio examinado para desvirtuar la legalidad de la resolución impugnada, esta Autoridad resolutoria se abstiene de entrar al análisis de los

(Handwritten marks and signatures)



restantes, toda vez que resulta intrascendente emitir pronunciamiento alguno al respecto, considerando que no podría otorgarse mayor beneficio a la promovente.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275 fracción III del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente resolución, **SE DECLARA LA NULIDAD** del Requerimiento para la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, folio 1209384/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, en el que se le impone a la persona moral denominada **SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, INGENIERIA Y ARQUITECTURA MARECOM, S. DE R.L. DE C.V.**, una multa en cantidad de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.

TERCERO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA

C.c.p.- Expediente.
LIC. JFGP/KGFL/MFHF